

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

## COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

### Predictamen N° - 2024-2025-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población, el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley **02281/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, que propone disponer la transferencia de terreno de la beneficencia pública de Lima ocupados por el hospital "Víctor Larco Herrera", a favor del ministerio de salud.
- Proyecto de Ley **02031/2021-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, que propone declarar de utilidad y necesidad pública el terreno donde se encuentra el hospital "Víctor Larco Herrera", y su transferencia a favor del ministerio de salud.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley **02281/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 08 de junio de 2022, siendo decretada a la comisión de mujer y familia como principal, y a la Comisión de Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL “VÍCTOR LARCO HERRERA”, Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

El Proyecto de Ley **02031/2021-CR**, ingreso a la Comisión el 25 de mayo de 2022, siendo decretada a la Comisión de Salud y Población, como única comisión dictaminadora.

## **1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que, el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

## **1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Democracia y Estado de Derecho”; “Equidad y Justicia Social”; “competitividad del País” y “Estado, Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la primera, décimo tercera y vigésimo cuarta, políticas de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

### 2.1 Proyecto de Ley 02031/2021-CR

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y dos Disposiciones Final Transitoria, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
  - Artículo 2.- De la transferencia
- DISPOSICION FINAL TRANSITORIA
- PRIMERO. De la Inscripción Registral.
  - SEGUNDO. De las normas que opongan a la presente ley

En la exposición de motivos indica que, el Hospital Víctor Larco Herrera, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar; es una institución especializada en la prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación de personas enfermas de salud mental (psiquiátricas); es decir de utilidad pública tiene funcionando en dicho lugar desde hace aproximadamente 120 años en el terreno de propiedad de la Beneficencia Pública; y que el año de 1939, se cambió el nombre con de HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, en honor al distinguido filántropo que diera su aporte económico para la construcción y funcionamiento del hospital.

La realidad por la que atraviesa el citado hospital, en la que el MINSA, sólo mantiene la administración del servicio de salud; hace que el Estado no puede realizar mejoras ni inversión para renovar y modernizar la infraestructura del citado hospital, por tratarse de una propiedad de la Beneficencia de Lima; y que ahora con las acciones iniciadas por ésta entidad; se corre el peligro de que los pacientes que se encuentran internados por años y otros que reciben tratamiento

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

ambulatoria, sean desalojadas por mandato judicial, afectando con ello, no sólo la inestabilidad del normal desarrollo del servicio; sino también afectar adicionalmente la salud mental de los enfermos que permanecen viven en ella como parte de su internamiento voluntario, o por mandato judicial, que busque su recuperación mental.

La presente ley, es declarar de Necesidad y utilidad Pública el terreno donde se encuentra ubicada el Hospital Víctor Larco Herrera; porque existe urgencia en que proteja no sólo el funcionamiento normal de los servicios, sino también la salud mental de todos los enfermos que se encuentran internados; razón por la se justifica la expropiación a título gratuito del terreno superficial de 211,722.74 m<sup>2</sup> a favor del Ministerio de Salud, por tratarse de un bien de servicio público nacional.

## **2.2 Proyecto de Ley 02281/2021-CR**

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de la Ley.
- Artículo 2. Transferencia del terreno.
- Artículo 3. Uso de predio.
- Artículo 4. Formalización.

En la exposición de motivos indica argumentativamente que, Podemos decir que el problema es netamente jurídico, por cuanto, debido a la normativa legal vigente, una institución no puede ejecutar proyectos de inversión sobre terrenos e inmuebles que no son de su propiedad; lo que impide que la infraestructura hospitalaria se pueda renovar, mejorar o ampliar; afectando así, no solo a la gestión del hospital mismo sino principalmente a la atención médica que reciben diariamente los pacientes.

Debe considerar al momento de analizar la problemática y buscar alternativas de solución el hecho que el hospital Víctor Larco Herrera es una institución nacional, es decir, atiende a pacientes que son referidos desde todas las partes del territorio peruano, siendo el centro de tratamiento de salud mental más antiguo e importante del país por lo que su situación reviste de suma importancia a nivel nacional.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

Es en ese sentido que, considerando que el problema planteado es de carácter jurídico, la solución debe pasar por el cambio de la titularidad de la propiedad de los bienes que están en posesión diferente al titular.

Así, un aspecto a ser tomado en cuenta es el referido al proceso de transferencia de funciones que el Estado viene implementando como consecuencia del proceso de descentralización; si bien es cierto, la norma establece que los servicios de salud en su totalidad deben ser gestionados por los gobiernos regionales, para el caso de los hospitales nacionales, la situación es particularmente crítica debido al tipo de servicios que éstos brindan, a su especialidad y al número de pacientes que atienden así como al hecho antes referido de ser un centro de referencia en el que se atienden pacientes de todo el país.

El hospital Víctor Larco Herrera es un hospital de nivel III-1, es decir, es calificado como altamente especializado cuya gestión depende directamente del Ministerio de Salud, sus recursos son canalizados desde el Ministerio y por la labor que realiza depende normativamente del Poder Ejecutivo y administrativamente también hasta que se conforme la región de Lima Metropolitana como ordena la ley; sin embargo, considerando que existen muchos problemas que demandan una solución inmediata es necesario que el Estado tome medidas necesarias a efectos de viabilizar la resolución de los mismos; en el futuro, cuando las funciones sean transferidas, la propiedad del terreno volvería a ser de la Municipalidad Metropolitana de Lima pero con la diferencia de que ésta ya se encontraría constituida como Gobierno Regional y con las condiciones necesarias para una gestión institucional adecuada, con condiciones que en la actualidad se dificultan debido a los problemas legales existentes derivados de la propiedad de los terrenos que, como se ha mencionado, pertenecen aún a la Beneficencia Pública de Lima.

### **III. ANTECEDENTES**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

El Hospital Víctor Larco Herrera, antiguamente conocido como "*Asilo Colonia de la Magdalena*", ubicada en el distrito de Magdalena del Mar; es una institución especializada en la prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación de personas enfermas de salud mental (psiquiátricas); es decir de utilidad pública.

Este Hospital, tiene funcionando en dicho lugar desde hace aproximadamente 120 años, cuando se dio inicio a la construcción del actual hospital con el nombre de "Asilo Colonia de Magdalena del Mar"; en el terreno de propiedad de la Beneficencia Pública; y que el año de 1939, se cambió el nombre con de HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA, en honor al distinguido filántropo que diera su aporte económico para la construcción y funcionamiento del hospital.

En su momento éste hospital, fue el primer Centro Psiquiátrico Especializado en Latinoamérica, con personal altamente especializado, y para el cual se tenía y hasta la actualidad, con un área o espacio, amplio que permite que los enfermos internados, puedan tener un tratamiento de rehabilitación completa, y que le permita recuperarse de su salud mental, siendo en el año de 1988, el Hospital Víctor Larco Herrera, fue reconocido como Monumento Histórico del Patrimonio de la Nación, mediante Resolución Jefatural Nro. 284/INC del 18 de mayo del 1988, como parte de la Arquitectura Civil Pública.

Inicialmente dicho hospital, estuvo a cargo de la Beneficencia Pública de Lima; y es recién el año 1966, pasó a depender del Ministerio de Salud —MINSa; y que se mantiene hasta la actualidad. Cabe señalar que, el año de 1966, la Beneficencia Pública de Lima y el Ministerio de Salud Pública, firmaron un Convenio y Constitución de Usufructo, mediante el cual la Beneficencia, cedió al Ministerio de Salud, únicamente la administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" por el plazo de 30 años; vencido dicho plazo, el Ministerio debía de devolver la administración a la Beneficencia, por ser la legítima propietaria del inmueble, así como de su infraestructura.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Habiéndose vencido dicho plazo, el MINSA no ha cumplido con devolver; hasta que el año 2014 la Beneficencia, solicitó formalmente la devolución del terreno y del hospital; recibiendo como respuesta del MINSA, el pedido de renovación del convenio por otros 30 años más; pedido que no se hizo efectiva; razón por la que la Beneficencia entabló un proceso judicial sobre reivindicación e indemnización por daños y perjuicios, y que actualmente se encuentra en trámite con Expediente Nro. 180572015 ante el 23° juzgado civil de Lima.

La Beneficencia, ha propuesto que la reivindicación, es volver a retomar la administración de todo el hospital como fue inicialmente, y en cuyo campo superficial, tendría en mente proyectar un moderno hospital al que se le denominaría "La Ciudad de la Salud Mental Víctor Larco Herrera", según el proyecto-, la Beneficencia, estaría contemplando la participación del MINSA.

Por su parte el MINSA, también ha entablado una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, a fin de obtener la propiedad del terreno donde se encuentra el Hospital; proceso que se encuentra también en trámite.

#### **IV. OPINIONES E INFORMACIÓN**

##### **4.1 Solicitudes de opinión**

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

##### **a) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 02281/2021-CR**

<b>N.º</b>	<b>Institución</b>	<b>N.º de oficio</b>	<b>Fecha</b>
1	Presidente del Colegio Médico del Perú	02191- 2024-2025-CSP-CR	09.08.2023
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	02193- 2024-2025-CSP-CR	09.08.2023



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
3	Ministerio de Economía y Finanzas	02194- 2024-2025-CSP-CR	09.08.2023
4	Ministro de Salud	02192- 2024-2025-CSP-CR	09.08.2023

#### b) Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 02031/2021-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Presidente Consejo de Ministros	0228- 2024-2025-CSP-CR	08.08.2023
2	Hospital Victor Larco Herrera	0229- 2024-2025-CSP-CR	08.08.2023
3	Sociedad de Beneficencia de Lima	0230- 2024-2025-CSP-CR	08.08.2023
4	Ministro de Salud	0227- 2024-2025-CSP-CR	08.08.2023

#### IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, "Ley del Ministerio de Salud".

#### 4.2 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 02031/2021-CR

##### a) MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio D003445 -2024-DM-MINSA de fecha 04 de agosto de 2023, remitido por el ministro conteniendo el Informe D000669-2023-OGAJ-MINSA emitido por el secretario general, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

*"3.4.22 En ese orden de ideas, cabe precisar que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, es decir, se traduce a los deberes que debe cumplir en relación a su rol económico, para ello, uno de los instrumentos principales con que cuenta es la inversión pública, a través del cual puede destinar recursos para la realización de proyectos y obras de prestación de servicios claves para la población, de ahí la importancia de otorgar autonomía a sus Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, para la identificación y priorización de sus inversiones en beneficio de la población.*

*3.4.23 Conforme a lo antes señalado, se aprecia que existe un marco legal que regula u orienta el correcto uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.*

*3.4.24 Ahora bien, el cierre de brechas de infraestructura y equipamiento del Sector Salud se realiza en forma progresiva, de acuerdo con el planeamiento de inversiones de las diferentes instancias y niveles de gobierno. El resultado del planeamiento de inversiones es la determinación de la cartera de inversiones en salud, a partir de la cual se programa la ejecución de inversiones en forma multianual, de acuerdo con las disposiciones del Invierte.pe.*

*3.4.25 En consecuencia, y atendiendo a lo antes expuesto, resulta importante resaltar que el objeto de la propuesta legislativa impactaría favorablemente a la población y coadyuvaría al cumplimiento de las estrategias y actividades promovidas por el Ministerio de Salud en su condición de máxima autoridad normativa en materia de salud, por cuanto se propone disponer la transferencia del terreno de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera", a favor del Ministerio de Salud, a fin de asegurar la continuidad de sus servicios especializados. Sin perjuicio de lo cual, se recomienda tener en cuenta lo señalado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Dirección General de Operaciones en Salud en los numerales 3.2 y 3.3 del presente informe, respectivamente, en el marco de las normas y los procedimientos que regulan la adquisición y transferencia de*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

*inmuebles de propiedad del Estado, así como los que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).*

#### **IV CONCLUSIÓN:**

*En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 2031/2021-CR, "Proyecto de Ley que declara de utilidad y necesidad pública el terreno donde se encuentra el Hospital "Víctor Larco Herrera", y su transferencia a favor del Ministerio de Salud, resulta viable, sin perjuicio de lo cual se recomienda tener en cuenta la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Dirección General de Operaciones en Salud en los numerales 3.2 y 3.3 del presente informe, respectivamente, en el marco de las normas y los procedimientos que regulan la adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como los que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Asimismo, se sugiere contar con la opinión técnica de la Superintendencia de Bienes Nacionales, por cuanto la propuesta se encuentra dentro del marco de sus competencias.<sup>1</sup>*

#### **b) MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES (SBN)**

Mediante Carta N° 073 -SIPMYSP-CMP-2025 de fecha 02 de octubre de 2024, remitido por la decana nacional del Colegio Médico del Perú, concluyendo **no competencia**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

#### **"IV. CONCLUSIONES**

*4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tiene relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.*

---

<sup>1</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

*4.2 El PL constituye una norma específica relacionada con la transferencia de un predio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, la cual al no ser considerada como entidad pública se encuentra fuera del ámbito del SNBE, además del bien objeto de la ley constituye un inmueble destinado a hospital, bajo el ámbito en todo caso del SNA; por lo que la SBN no es competente para emitir opinión sobre el PL."*<sup>2</sup>

#### 4.3 OPINIONES RECIBIDAS DEL PROYECTO DE LEY 02281/2021-CR

##### a) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio D003444 -2023-SG-MINSA de fecha 04 de agosto de 2023, remitido por el ministro conteniendo el Informe D000670-2023-OGAJ-MINSA emitido por el secretario general, concluyendo **LA VIABILIDAD DEL PRESENTE PROYECTO**, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

"3.3.20 En ese orden de ideas, cabe precisar que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, es decir, se traduce a los deberes que debe cumplir en relación a su rol económico, para ello, uno de los instrumentos principales con que cuenta es la inversión pública, a través del cual puede destinar recursos para la realización de proyectos y obras de prestación de servicios claves para la población, de ahí la importancia de otorgar autonomía a sus Sectores, Gobiernos Regionales y Locales, para la identificación y priorización de sus inversiones en beneficio de la población.

3.3.21 Conforme a lo antes señalado, se aprecia que existe un marco legal que regula u orienta el correcto uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

3.3.22 Ahora bien, el cierre de brechas de infraestructura y equipamiento del Sector Salud se realiza en forma progresiva, de acuerdo con el planeamiento de

<sup>2</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.**

inversiones de las diferentes instancias y niveles de gobierno. El resultado del planeamiento de inversiones es la determinación de la cartera de inversiones en salud, a partir de la cual se programa la ejecución de inversiones en forma multianual, de acuerdo con las disposiciones del Invierte.pe.

3.3.23 En consecuencia, y atendiendo a lo antes expuesto, resulta importante resaltar que el objeto de la propuesta legislativa impactaría favorablemente a la población y coadyuvaría al cumplimiento de las estrategias y actividades promovidas por el Ministerio de Salud, en su condición de máxima autoridad normativa en materia de salud, por cuanto se propone disponer la transferencia del terreno de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera", a favor del Ministerio de Salud, a fin que se implemente un nuevo Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas. Sin perjuicio de lo cual, se recomienda tener en cuenta lo señalado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el numeral 3.2 del presente informe, en el marco de las normas y los procedimientos que regulan la adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como los que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

#### IV CONCLUSIÓN:

En virtud de lo analizado en el presente Informe, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 2281/2021-CR, "Proyecto de Ley que dispone la transferencia de terreno de la Beneficencia Pública de Lima, ocupados por el Hospital "Víctor Larco Herrera" a favor del Ministerio de Salud, resulta viable, sin perjuicio de lo cual se recomienda tener en cuenta la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el numeral 3.2 del presente informe, en el marco de las normas y los procedimientos que regulan la adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como los que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe). Asimismo, se sugiere contar con la opinión técnica de la Superintendencia de Bienes Nacionales, por cuanto la propuesta se encuentra dentro del marco de sus competencias."<sup>3</sup>

<sup>3</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

## **b) BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA**

Mediante Oficio 038 -2022-P/SBLM de fecha 18 de julio de 2022, remitido por el ministro conteniendo el Informe 077-2022-GAL/SBLM emitido por el Gerente de Asesoría Legal, concluyendo la inviabilidad del presente proyecto, la misma que procedemos a transcribir literalmente:

### **"V. CONCLUSIONES.**

5.1. Esta Subgerencia de Asuntos Administrativos concluye emitiendo opinión desfavorable en cuanto al proyecto de ley 2281/2021-CR " Ley que dispone la transferencia de terreno de la Beneficencia Pública de Lima ocupado por el Hospital Víctor Larco Herrera", a favor del ministerio de salud, de autoría del congresista Luis Raúl Picón Quedo.

5.2. Como segunda conclusión manifestar que resultan preocupantes las consecuencias futuras que podría generar la aprobación del referido proyecto de ley puesto que la errónea concepción de considerar a las Sociedades de Beneficencia como "entidades Estatales" y a sus bienes como "bienes Estatales" como ha sido mencionado en la referida propuesta legislativa, no solo traería consecuencias negativas inmediatas para la sociedad de beneficencia de Lima metropolitana sino que además serviría como un antecedente perjudicial para todas las sociedades de beneficencia siendo posibles de ser incluidas en futuros proyectos de ley que vulneren nuestros derechos de propiedad en igual o mayor medida a lo pretendido en el proyecto de ley 2281/2021-CR, desnaturalizando nuestro fin y nuestra existencia como institución".<sup>4</sup>

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **A. ANÁLISIS TÉCNICO**

#### **Constitución Política del Perú**

---

de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

<sup>4</sup> A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

**Artículo 2.-** Derechos fundamentales de la persona.

**Inc. 2.-** a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

**Artículo 7°.** - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

**Artículo 9.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

**Artículo 107.** El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

## **Reglamento del Congreso de la República**

**Artículo 22°.** - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 75°.** - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

**Artículo 76°.** La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

## **B. Argumentos que sustentan la propuesta**

La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima (SBPL) es una institución peruana que se dedica a la asistencia social y la beneficencia en la ciudad de Lima. Su objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables y necesitadas de la sociedad se fundó con el objetivo de brindar asistencia a los pobres y necesitados como niños, ancianos, personas con discapacidad y familias en situación de pobreza promoviendo la educación y el desarrollo de habilidades en personas vulnerables.

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que: *"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no,*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

*exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".*

El Hospital Víctor Larco Herrera es un establecimiento de salud mental líder en Perú, que juega un papel fundamental en la atención y tratamiento de pacientes con enfermedades mentales, ofreciendo los siguientes servicios:

### ATENCIÓN ESPECIALIZADA

- a. **SALUD MENTAL:** El hospital se enfoca en la atención y tratamiento de pacientes con enfermedades mentales, como la esquizofrenia, el trastorno bipolar y la depresión.
- b. **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:** El hospital cuenta con un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental, incluyendo psiquiatras, psicólogos, enfermeras y trabajadores sociales.

### INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

- a. **Investigación:** El hospital es un centro de investigación en salud mental, lo que permite el desarrollo de nuevos tratamientos y terapias.
- b. **Docencia:** El hospital también es un centro de docencia, donde se forman profesionales de la salud mental.

### ATENCIÓN A LA COMUNIDAD

- a. **ACCESO A LA ATENCIÓN:** El hospital brinda atención a pacientes de diferentes estratos socioeconómicos, lo que garantiza el acceso a la atención de salud mental para todos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

**b. PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN:** El hospital también se enfoca en la prevención y promoción de la salud mental, lo que ayuda a reducir el estigma y la discriminación asociados a las enfermedades mentales.

**c. MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA:** el hospital contribuye a mejorar la calidad de vida de los pacientes y sus familias, lo que tiene un impacto positivo en la sociedad en general.

**d. REDUCCIÓN DEL ESTIGMA:** el hospital también contribuye a reducir el estigma y la discriminación asociados a las enfermedades mentales, lo que ayuda a promover la inclusión y la aceptación de las personas con enfermedades mentales.



En su momento éste hospital, fue el primer Centro Psiquiátrico Especializado en Latinoamérica, con personal altamente especializado, y para el cual se tenía y

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

hasta la actualidad, con un área o espacio, amplio que permite que los enfermos internados, puedan tener un tratamiento de rehabilitación completa, y que le permita recuperarse de su salud mental, siendo en el año de 1988, el Hospital Víctor Larco Herrera, fue reconocido como Monumento Histórico del Patrimonio de la Nación, mediante Resolución Jefatural Nro. 284/INC del 18 de mayo del 1988, como parte de la Arquitectura Civil Pública.

Inicialmente dicho hospital, estuvo a cargo de la Beneficencia Pública de Lima; y es recién el año 1966, pasó a depender administrativamente del Ministerio de Salud (MINSA), y se mantiene hasta la actualidad. Cabe señalar que, el año de 1966, la Beneficencia Pública de Lima y el Ministerio de Salud Pública, firmaron un Convenio y Constitución de Usufructo, mediante el cual la Beneficencia, cedió al Ministerio de Salud, únicamente la administración del Hospital "Víctor Larco Herrera" por el plazo de 30 años; vencido dicho plazo, el Ministerio debía de devolver la administración a la Beneficencia, por ser la legítima propietaria del inmueble, así como de su infraestructura.

Habiéndose vencido dicho plazo, el MINSA no ha cumplido con devolver; hasta que el año 2014 la Beneficencia, solicitó formalmente la devolución del terreno y del hospital; recibiendo como respuesta del MINSA, el pedido de renovación del convenio por otros 30 años más; pedido que no se hizo efectiva; razón por la que la Beneficencia entabló un proceso judicial sobre reivindicación e indemnización por daños y perjuicios, y que actualmente se encuentra en trámite con Expediente Nro. 18057-2015 ante el 23° Juzgado Civil de Lima.

La Beneficencia, ha propuesto que la reivindicación, es volver a retomar la administración de todo el hospital como fue inicialmente, y en cuyo campo superficial, tendría en mente proyectar un moderno hospital al que se le denominaría "La Ciudad de la Salud Mental Víctor Larco Herrera", según el proyecto, la Beneficencia, estaría contemplando la participación del MINSA.

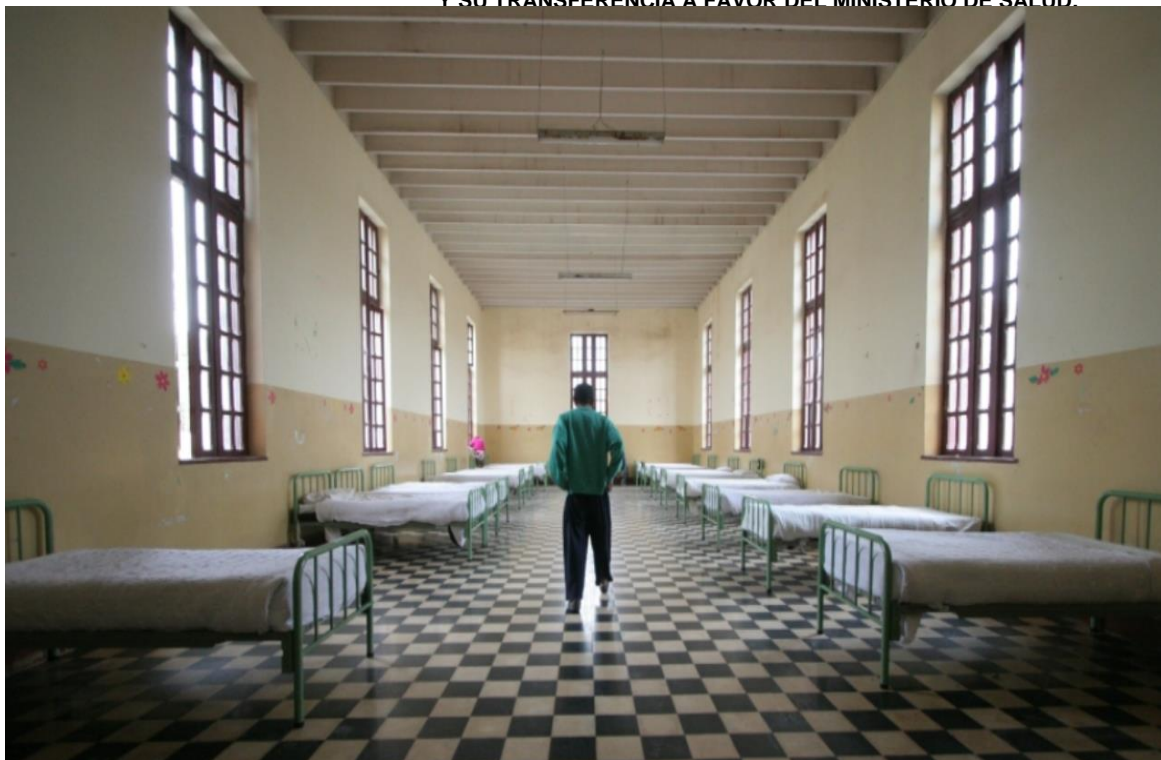
**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.**

Por su parte el MINSA, también ha entablado una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, a fin de obtener la propiedad del terreno donde se encuentra el Hospital, proceso que se encuentra también en trámite.

Esta realidad por la que atraviesa el citado hospital, en la que el MINSA, sólo mantiene la administración del servicio de salud; hace que el Estado no puede realizar mejoras ni inversión para renovar y modernizar la infraestructura del citado hospital, por tratarse de una propiedad de la Beneficencia de Lima; y que ahora con las acciones iniciadas por ésta entidad; se corre el peligro de que los pacientes que se encuentran internados por años y otros que reciben tratamiento ambulatoria, sean desalojadas por mandato judicial, afectando con ello, no sólo la inestabilidad del normal desarrollo del servicio; sino también afectar adicionalmente la salud mental de los enfermos que permanecen viven en ella como parte de su internamiento voluntario, o por mandato judicial, que busque su recuperación mental.

La presente ley, es declarar de Necesidad y utilidad Pública el terreno donde se encuentra ubicada el Hospital Víctor Larco Herrera; porque existe urgencia en que proteja no sólo el funcionamiento normal de los servicios, sino también la salud mental de todos los enfermos que se encuentran internados; razón por la se justifica la expropiación a título gratuito del terreno superficial de 211,722.74 m<sup>2</sup> a favor del Ministerio de Salud, por tratarse de un bien de servicio público nacional.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.**



Resulta importante resaltar que el objeto de la propuesta legislativa impactaría favorablemente a la población y coadyuvaría al cumplimiento de las estrategias y actividades promovidas por el Ministerio de Salud en su condición de máxima autoridad normativa en materia de salud, por cuanto se propone disponer la transferencia del terreno de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, que en la actualidad ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera", a favor del Ministerio de Salud, a fin de asegurar la continuidad de sus servicios especializados. Sin perjuicio de lo cual, se recomienda tener en cuenta el presente proyecto de ley en el marco de las normas y los procedimientos que regulan la adquisición y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, así como los que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Para la transferencia se debe tomar en consideración lo regulado en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiación y la Ley N° 30025, ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de los bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, el cual debe estar alineado y ser conveniente con las prioridades de política de salud; y, con el planeamiento y programación multianual de inversiones definida por el sector o Gobierno Regional en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El Hospital Víctor Larco Herrera es un establecimiento de salud mental líder en Perú, que juega un papel fundamental en la atención y tratamiento de pacientes con enfermedades mentales.

## **RAZONES PARA TRANSFERIR LOS TERRENOS DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA AL MINISTERIO DE SALUD**

- a. **MEJORA EN LA GESTIÓN:** la transferencia de los terrenos permitiría una gestión más eficiente y coordinada de los recursos, lo que podría beneficiar a la salud pública.
- b. **INFRAESTRUCTURA SANITARIA:** los terrenos podrían ser utilizados para construir o ampliar infraestructuras sanitarias, como hospitales, clínicas o centros de salud, lo que mejoraría la atención médica y la cobertura de servicios de salud.
- c. **OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS:** la transferencia podría permitir una mejor optimización de los recursos, reduciendo costos y mejorando la eficiencia en la gestión de los servicios de salud.
- d. **ATENCIÓN A LA SALUD:** la transferencia podría permitir una mayor atención a la salud de la población, especialmente en áreas donde la infraestructura sanitaria es deficiente o inexistente.
- e. **DESARROLLO DE POLÍTICAS DE SALUD:** la transferencia podría facilitar la implementación de políticas de salud más efectivas, al permitir una mayor coordinación y planificación en la gestión de los servicios de salud.



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

- f. **MEJORA EN LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN:** la transferencia podría permitir una mejora en la calidad de la atención médica, al disponer de infraestructuras y recursos más adecuados.
- g. **AUMENTO DE LA COBERTURA:** la transferencia podría permitir un aumento en la cobertura de servicios de salud, especialmente en áreas rurales o marginadas.
- h. **REDUCCIÓN DE COSTOS:** la transferencia podría permitir una reducción de costos, al optimizar la gestión de los recursos y reducir la duplicación de esfuerzos.
- i. **MEJORA EN LA PLANIFICACIÓN:** la transferencia podría permitir una mejor planificación y coordinación en la gestión de los servicios de salud, lo que podría mejorar la respuesta a las necesidades de la población.

La transferencia de los terrenos de la Beneficencia Pública al Ministerio de Salud podría tener beneficios potenciales en la gestión y atención a la salud, pero también requiere una planificación y coordinación cuidadosas para asegurar que se cumplan los objetivos y se minimicen los riesgos.

## VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente ley no generará ningún gasto o presupuesto al Tesoro Público por ser meramente declarativa respetando la separación de poderes del estado únicamente haciendo un llamado beneficiar a la población con enfermedades mentales poder garantizar la continuidad de la prestación de los servicios especializados y permitir al Estado, que modernice la infraestructura del hospital, y con ello un mejor servicio a la comunidad.

## VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", Y SU TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD.

**PROYECTOS DE LEY 02031/2021-CR Y 02281/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA", A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional disponer el terreno que en la actualidad ocupa el Hospital "Victor Larco Herrera" a favor del Ministerio de Salud, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios que se han venido brindando su mejoramiento, implementación e innovación en la prestación de servicios especializados de prevención, promoción, tratamiento, recuperación y rehabilitación en psiquiatría de la salud mental en pro de nuestra ciudadanía.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

**Lima, 20 de mayo de 2025.**